



AUTO No. 086

18 DE NOVIEMBRE DE 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0975 de fecha 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2."

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0975 del 2 de julio de 2013, Corpocesar otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del tramo 1 (San Roque-La Loma) del proyecto RUTA DEL SOL sector 3 en jurisdicción del departamento del Cesar. La referida autorización quedó ejecutoriada el 19 de julio de 2013 y se otorgó por un periodo de cuarenta (40) meses.

Que en fecha 5 de octubre de 2016 (dentro del término de vigencia de la autorización) YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la Resolución No. 0975 de 2013. El peticionario manifiesta lo siguiente: "Ante el imprevisto reordenamiento administrativo de nuestro contratista EPC, que dio origen a trastornos en la entrega y ejecución de obras, se formalizó un Acta de Entendimiento con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el 24 de septiembre de 2015, donde se acordaron distintos aspectos, entre ellos la suspensión de entrada de operación, lo cual también fue acordado en el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

En base a lo anterior, y ante la reprogramación de las actividades constructivas y de mejoramiento se proyectaron nuevas fechas, lo que nos lleva a solicitar a esta Corporación una prórroga en tiempo de los actos administrativos mencionado, solicitando un nuevo periodo de vigencia, que comprenda como mínimo los mismos periodos otorgados inicialmente y así dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones"

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

Www.compocesar.gov.co





Continuación de Auto Nº **086** de fecha 18 de noviembre de 2916, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0975 de fecha 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2.

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1,388,750.00. Dicha liquidación es la siguiente:

\$ 4.444.000,00 \$ 4.444.000,00 \$ 4.444.000,00	20ns	(c) Duración de cada yisita 0	0,1	(e) Duración total (bx(c+d))** O,00 ARTICIPA EN LA VISITA ((f) Vláticos diarlos (f)e 212238°c \$ 0,00 a x d)	(g)Viáticos totales (bxcxf) 0,00	(h) Subtotales ((axe)+g)
\$ 4.444.000,00	0	0	SI UN TECNICO NO PA			0,00	\$ 0,00
\$ 4.444.000,00	0	0	SI UN TECNICO NO PA			0,00	\$ 0,00
		0	0,1			0,00	3 0,00
		0	0,1	-	7 . 0/		
\$ 4.444.000,00	0	0		- 01	O	0	\$ 444.400,00
			0,1	O		0	\$ 444.400,00
			SI UN JURÍDICO I	PARTICIPA EN LA VISITA	<u>-</u> 1		3 444.400,00
			SI UN JURÍDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISITA (avd)		
\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	ol		£ 222 200 00
rarios y viáticos (∑	h)						\$ 222.200,00
/iaje							\$ 1.111.000,00
sis de laboratorio v	otros estudio	S		·····			\$ 0,00
		·					\$ 0,00
	(A+B+C) x 0 1	25					\$ 1.111.000,00
							\$ 277.750,00
							\$ 1.388.750,00
	viaje sis de laboratorio y +B+C)	sis de laboratorio y otros estudio +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0. A UNICA 8. Mintransporte.	/iaje sis de laboratorio y otros estudios +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0.25 A UNICA 8. Mintransporte.	/iaje sis de laboratorio y otros estudios +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0.25 A UNICA 8. Mintransporte.	rarios y viáticos (∑ h) viaje sis de laboratorio y otros estudios +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0.25 A UNICA 8. Mintransporte.	rarios y viáticos (∑ h) viaje sis de laboratorio y otros estudios +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0.25 A UNICA 8. Mintransporte.	rarios y viáticos (∑ h) viaje sis de laboratorio y otros estudios +B+C) nistración (25%)= (A+B+C) x 0.25 A UNICA 8. Mintransporte.

WWW.corpoceser.gov.co





Continuación de Auto Nº **086** de fecha 18 de noviembre de 2916, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0975 de fecha 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2.

TABLA TARIFARIA					
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folios Nos. 575 y 859 1510 y 2049 -Capitulo XIII. Valor del Contrato-Sección 13-01-Otrosi Clausula 8a.	\$ 2,087,545,944,527				
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 689,455				
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3,027,820				
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	0,027,020				
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).					
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	10,437,729,722.64				
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).					
TARIFA MAXIMA A APLICAR:					

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1,388,750.00. En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0975de fecha 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, 3 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1,388,750.00, por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Www.corpocesar.gov.co





Continuación de Auto Nº **086** de fecha 18 de noviembre de 2916, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No 0975 de fecha 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de este despacho, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

18 NOV 2016

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA SUBDIRECTOR GENERAL

ÁREA DE GESTÍÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental Expediente No. SGA 036-012.

WWW.corpodesar.gov.co